

ACUERDO N° 012**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN PROGRAMA DE FORMACIÓN
ACADÉMICA
“PROFESIONAL EN CIENCIA DE DATOS”****EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, Acuerdo 03 de 2014, modificado parcialmente por los Acuerdos 04 de 2021 y 08 de 2024, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que:
“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...)”
2. La Ley 30 de 1992 establece entre otros objetivos de la educación superior y de sus instituciones, los siguientes: *“Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país”, “Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país” y “Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”.*
3. El artículo 9 de la Ley 30 de 1992 señala que los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.
4. El programa de Ciencia de Datos responde a la necesidad de formar profesionales capaces de analizar, interpretar y transformar datos en conocimiento útil para apoyar la toma de decisiones, mediante una formación integral en matemáticas, estadística, programación, aprendizaje automático, minería y visualización de datos.

5. Al tenor de lo establecido en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere la obtención previa del registro calificado, atendiendo las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior.
6. El artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015 define el registro calificado como un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional.
7. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, promueven la formación en competencias digitales, el fortalecimiento del talento especializado, la innovación tecnológica y el uso responsable de los datos para el desarrollo sostenible y la toma de decisiones.
8. El Departamento de Ciencias Básicas y Áreas Comunes del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria presentó al Consejo Académico la propuesta de creación del programa de Ciencia de Datos, orientado a formar profesionales capaces de desarrollar soluciones analíticas, éticas e innovadoras aplicables a sectores estratégicos como la industria, la educación, la salud, el sector financiero y la administración pública.
9. El Consejo Académico, en sesión del día 14 de julio de 2026, una vez analizados los componentes académicos, curriculares, administrativos y financieros de la propuesta, recomendó al Consejo Directivo la creación del programa de Ciencia de Datos.
10. Al tenor del Acuerdo 03 de 2014, es función del Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, como máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria "Aprobar la creación de programas de formación académica acorde con las disposiciones legales, previa recomendación del Consejo Académico".
11. El Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, en sesión del 12 de agosto de 2026 como consta en el Acta, aprobó la creación del programa académico de Profesional en Ciencia de Datos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la creación del programa académico de Ciencia de Datos, con las siguientes características:

Característica	Descripción
Nombre del programa	Ciencia de Datos
Título que otorga	Profesional en Ciencia de Datos
Ubicación del programa	Medellín e Itagüí
Institución acreditada	SI
Nivel académico de formación	Pregrado universitario
Nivel de formación del programa	Profesional
Modalidad	Presencial
Campo de conocimiento amplio	06 - Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)
Campo de conocimiento específico	061 - Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)
Campo de conocimiento detallado (CINE)	0619 - Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) no clasificados en otra parte
Duración estimada del programa	Ocho (8) semestres académicos
Periodicidad de la admisión	Semestral
Número de créditos académicos	Ciento veintiuno (121)
Número de estudiantes en el primer periodo	Sesenta (60)
Valor de la matrícula al iniciar	Dos (2) SMMLV

ARTÍCULO SEGUNDO: El programa académico de Ciencia de Datos estará adscrito al Departamento de Ciencias Básicas y Áreas Comunes del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

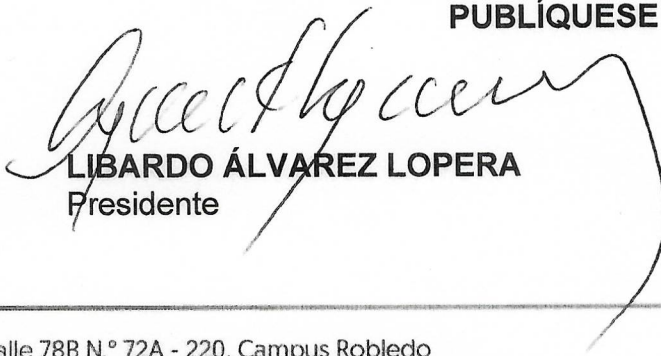
ARTÍCULO TERCERO: Adelantar las gestiones académicas, administrativas y jurídicas necesarias para solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional el registro calificado del programa de Ciencia de Datos, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La oferta y el desarrollo del programa académico estarán condicionados a la obtención del correspondiente registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

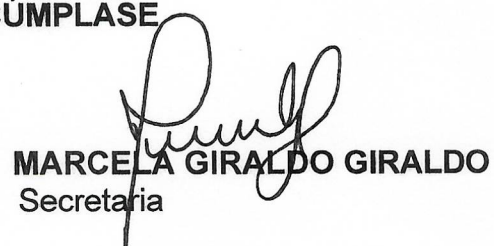
ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 12 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA
 Presidente



MARCELA GIRALDO GIRALDO
 Secretaria